Número 173.—Lunes 20 de Julio de 1931

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

EXCMO. DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año . . .	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen le pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Tesorería de Hacienda

DE LA

Provincia de Córdoba

—:—

Núm. 2.758

En virtud de las facultades que concede el vigente Estatuto de Recaudación a las Compañías Arrendatarias de Contribuciones se ha servido nombrar con fecha 14 del actual Auxiliar de Recaudador de Contribuciones de la Zona de Priego a don José Baena Ruiz.

Lo que se hace público por el presente anuncio a los efectos de lo prevenido en el artículo 33 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Córdoba 16 de Julio de 1931.—El Tesorero de Hacienda, Fernando Romero.

Parque de Intendencia de Sevilla

—:—

Núm. 2.757

Debiendo adquirir este Parque por gestión directa los artículos que a continuación se expresan, para las atenciones del servicio en el Depósito de Córdoba, se hace saber por medio del presente, que se admitirán, acompañadas de muestras, las ofertas que se preseuten en el acto de la licitación por los interesados o sus representantes.

Dicho acto se celebrará el día treinta del actual, a las doce horas, en el lugar que ocupa este Establecimiento sito en calle Fray Alonso número 6, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto todos los días laborables, de diez a trece.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y serán extendidas en papel de la clase octava, conforme al modelo que se inserta al pié.

Los artículos objeto de este concurso son:

Sal común, diez quintales.

Aceite para motores, diez kilos.

El adjudicatario tendrá la obligación de entregar los artículos en el citado Depósito, los cuales serán reconocidos por la Junta técnica del mismo, que determinará sobre su admisión o devolución en el caso de no reunir las condiciones exigidas.

También constituirá fianza del diez por ciento del importe de su oferta, que le será devuelto a la terminación de su compromiso, siendo de su cuenta los gastos de anuncio, el pago del 1'30 por 100 y todos los que se originen por cuenta del mismo.

Sevilla catorce de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Director, Alberto Serra.

MODELO DE PROPOSICION

Don....., domiciliado en..... ....., con residencia en..... ....., provincia de..... ....calle.....número....., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de esta provincia de fecha..... ....., para la adquisición de artículos con destino al..... .....y del pliego de condiciones que en aquél se alude, se compromete y obliga a facilitar..... .....quintales métricos, litros o kilos de .....a... .....pesetas uno (todo en letra), acompañando en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de clase..... .....número....., recibo de la contribución industrial y muestras.

(Fecha y firma).

Audiencia Provincial

DE

Córdoba

—:—

ANUNCIO

Núm. 2.710

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don Baldomero Rodríguez Cobo, contra acuerdo del Ayuntamiento de Priego, fecha 6 de Junio último por el que suspende al recurrente de empleo y sueldo en el cargo que venía desempeñando en las oficinas municipales; y que se publique dicho acuerdo en el Boletín Oficial de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 14 de Julio de 1931.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—Visto bueno: El Presidente, Aranda.

—:—

Núm. 2.711

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don Antonio Rosa Carrillo, contra acuerdo del Ayuntamiento de Priego, fecha 6 de Junio último por el que suspende al recurrente de empleo y sueldo en el cargo que venía desempeñando en las oficinas municipales; y que se publique dicho acuerdo en el Boletín Oficial de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 14 de Julio de 1931.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—Visto bueno: El Presidente, Aranda.

—:—

Núm. 2.712

El Tribunal provincial de lo Con-

Ministerio de Cultura 2024

tencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don Alfonso Pérez García, contra acuerdo de la Comisión permanente del Ayuntamiento de Rute fecha 20 de Abril último por el que declaró cesante al recurrente en el cargo que venía desempeñando de oficial mayor de dicho Ayuntamiento; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los qne tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 14 de Julio de 1931.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—Visto bueno: El Presidente, Aranda.

Ayuntamientos

CARDEÑA

Núm. 2.610

Don Gabríel Lozano González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento ds Cardeña (Córdoba).

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento, en sestón ordinaria del día 20 de Junio próximo pasado, propuesta de transferencia de créditos por valor de cinco mil setecientas treinta y una pesetas cuarenta céntimos y habilitación de créditos, por transferencia, por pesetas nueve mil trescientas tres con noventa y cinco céntimos, dentro del presupuesto ordinario del corriente ejercicio de 1931, a efectos de lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal, de 23 de Agosto de 1924, queda expuesto al público el oportuno expediente, por término de quince días hábiles, durante las horas de oficina, en la Secretaría municipal.

Cardeña 6 de Julio de 1931.—Gabriel Lozano.

DOS TORRES

Núm. 2.615

Don Emiliano Hidalgo Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Dos Torres.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 30 de Junio último se han acordado habilitaciones y suplementos de créditos dentro del presupuesto ordinario.

Los expedientes quedan expuestos al público por término de quince días, a partir de la inserción del presente edtcto en el BOLETÍN OFICIAL para qne puedan formularse las reclamaciones oportunas.

Dos Torres 30 de Junio de 1931.—Emiliano Hidalgo.

BELMEZ

Núm. 2.626

Don José Sanchez Carretero, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día treinta del pasado Junio, el proveer en propiedad la plaza de Practicante titular, vacante por imposibilidad del que la venía desempeñando, se hace público por medio del presente, que se abre consurso de méritos durante el plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que pueda ser solicitada por quienes se consideren con méritos suficientes para ello, que serán en su día libremente apreciados por la Corporación. El haber anual de citada plaza es el de setecientas treinta pesetas. A las solicitudes se acompañarán ademas de los docmentos que justifiquen lo méritos, del concursante, la partida de nacimiento, certificado negativo de penales y de buena conducta.

Belmez tres de Julio de 1931.—José Sánchez.

BAENA

Núm. 2.627

Por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia, adoptado en sesión del día de ayer, se concede un plazo extraordinario de cobranza voluntaria, de quince días, a contar desde mañana, para que durante el mismo, todos los deudores a fondos de este municipio puedan satisfacer sus descubiertos corrientes o atrasados, sin recargos de ninguna clase de apremios ni costas, las que se consideran condonadas a aquellos contribuyentes que dentro del plazo de referencia procedan al pago de sus obligaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 7 de Julio de 1931.—El Alcalde, Firma ilegible.

—:—

Núm. 2.628

Para las once horas del día 16 del que rige se convoca a la Asamblea General de propietarios beneficiados por las obras de construcción del camino vecinal del kilómetro 85 de la carretera de Jaén a Córdoba a Nueva Carteya, según la relación oportunamente expuesta al público en el tablón de ununcios de esta Casa Consistorial para que concurra a la misma, a fin de conocer y resolver en su caso sobre las dimisiones presentadas de sus cargos, por los vocales propietarios de la Comisión especial de la obra Advirtiéndose que cualquiera que sea el número de los asistentes se adoptarán los acuerdos que procedan.

Baena a 7 de Julio de 1931.—El Alcalde, Firma ilegible.

ESPEJO

Núm. 2.649

Don Antonio Luque Lauga, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad para el año 1931 formado con arreglo a los preceptos de tributación del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, estará el mismo de manifiesto al público en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde, a los efectos dispuestos en el artículo 510 de la indicada diposición.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Espejo a 8 de Julio de 1931.—Antonio Luque.

VILLARALTO

Núm. 2.650

Don Juan Valverde Torrico, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que propuesto por el Ayuntamiento un suplemento de crédito de dos mil pesetas con cargo al superavit de mil novecientos treinta para atender a la realización de obras públicas con que remediar la aguda crisis de trabajo por que se atraviesa, se expone al público por quince días en esta Secretaría capitular durante los cuales podrán interponerse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Villaralto 8 de Julio de 1931.—Juan Valverde.

ALMEDINILLA

Num. 2.661

Don José Ariza García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Almedinilla.

Hago saber; Que acordada en principio por el Ayuntamiento de mi presidencia la transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario, a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesta al público en esta Secretaria municipal por término de 15 días hábiles que se contarán desde el siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL. para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento del vecindario y demás personas interesadas.

Almedinilla a 3 de Julio de 1931.—Josá Ariza P. S. M. El Secretario, Germán Aguilar.

CABRA

Núm. 2.654

Don Ramón Roldán Córdoba, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobada en principio por el Ilmo. Ayuntamiento en sesión de 6 del actual, una propuesta de habilitación de crédito por medio de suplemento a varios conceptos del presupuesto ordinario en curso y otra sobre créditos extraordinario al mismo, formados por la Comisión de Hacienda y Arbitrios, queda expuesto al público el respectivo expediente por el plazo de quince días, que preceptúa el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda, a fin de que, contra tales documentos puedan formularse ante el Ayuntamiento, las reclamaciones que sean pertinentes, transcurrido el cual con las que pudieran presentarse, serán sometidos de nuevo al mismo, para su aprobación definitiva.

Cabra 7 de Julio de 1931.— R. Roldán.—Por mandado de su señoría: El Secretario, Rafael Moreno de la Hoz.

VILLAVICIOSA

Núm. 2.672

Don José Alcalde Fernández, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminados los padrones de inquilinato y casinos y círculos de recreo, formados en esta villa para el año actual, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL, para que los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Villaviciosa 10 de Julio de 1931.—José Alcalde.

ENCINAS REALES

Núm. 2.674

Don Pedro Reina Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el padrón de cédulas personales de este término para el corriente año de 1931 queda expuesto al público por plazo de diez días para que los contribuyentes en el comprendidos puedan examinarlo y aducir contra el mismo las reclamaciones que a su derecho convengan.

Encinas Reales 9 da Julio de 1931. —El Alcalde Pedro Reina.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.675

Don José Jiménez Carretero, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que formulada por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamtento una propuesta de habilitaciones y suplementos de créditos dentro del presupuesto del actual ejercicio, el expediente respectivo queda expuesto al público eu la Secretaría municipal por término de quince días, pudiendo presentarse durante dicho plazo ante el Ayuntamiento las reclamaciones que se consideren oportunas, según dispone el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal fecha 23 de Agosto de 1924.

Aguilar de la Frontera a 9 de Julio de 1931.—José Jiménez.

Ministerio de Cultura 2024

JUZGADOS

BAENA

Núm. 2.635

Don José Jurado Valdelomar, Juez de Instrucción del partido de Baena.

Por el presente, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y rescate de una burra rucia oscura, cinco años, y un rucho de dos años, rucio claro, con el hierro particular A. L. anca derecha hurtados la noche del 30 de Junio último, del Cortijo Mirabueno, propio de don Angel López Reyes, y a la detención de los autores del hecho, así como de la de los poseedores ilegítimos de lo sustraido, poniendo a mi disposición unos y otros, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo bajo el número 49 de 1931.

Dado en Baena a 6 de Julio de 1931.—José Jurado.—El Secretario, Manuel Pardo.

CORDOBA

Núm. 2.641

Don Joaquin Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente en nombre del Presidente del Gobierno provisional de la República exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca del baul y prendas que al final se reseñan, que el día de ayer fueron sustraidas a don Pedro Moreno Hernández, vecino de Córdoba, de su domicilio calle Sevilla, 9 de esta, y a la captura y conducción a esta carcel como detenido del autor o autores del hecho, que se cree es un indivíduo del que solo se sabe vive en la calle la Feria, y lo sustraido de ser encontrado lo pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encnentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 6 de Julio de 1931.—Joaquin P. Romero.--El Secretario, Antonio Díaz.

Reseña

Un baul conteniendo dos trajes, cuatro camisas, dos sábanas y otras ropas.

—:—

Núm. 2.642

Don Virgilio de Castro y Galán, Juez accidental de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente cito y llamo por término de quinto día a contar desde su inserción en el Boletin Oficial de esta provincia a la persona dueña de una mula castaña oscura, cerrada, más de marca, lunares blancos en costillares, hierro Fénix Agricola nalga izquierda y labrada en la pata derecha y que se supone sustraida, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado con los documentos procedentes para acreditar la pertenencia de dicha caballería, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a siete de Julio de mil novecientos treinta y uno.—Virgilio de Castro.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

—:—

Núm. 2.684

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno Provisional de la República exhorto y requiero a todas las autoridades procedan por medio de sus agentes a la busca de dos muchachos que al final se expresan que el día 8 del actual arrojaron piedras al tren correo de Córdoba a Málaga número 510, a su paso por Fernán-Núñez, de ser encontradas los pondrán a mi disposición en este Juzgado.

Dado en Córdoba a 10 de Julio de 1931.—Joaquín P. Romero.—El Secretario P. H., Juan de Julián.

—:—

Núm. 2.685

Don Joaquin Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno Provisional de la República española exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de los objetos que al fiual se reseñan, que el día 10 del actnal de madrugada, fué sustraido a doña Dolores Aguilar, vecina de Córdoba, de su domicilio calle Buen Pastor, dos; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y lo sustraido de ser encontrado lo pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 10 de Julio de 1931.—Joaquin P. Romero.--El Secretario P. H., Juan de Julián.

Reseña

Un reloj «Omega» de niquel con desperfectos en el número 11 del horario y señales en el 4 de estar arreglado y unos cubiertos de plata.

—:—

Núm. 2.785

Don Alfredo Usano de Tena, Juez municipal y accidental de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

En virtud del presente se hace saber: Que en este Juzgado y Secretaria del que refrenda, se tramita expediente a instancia de doña Trinidad Bejarano Cantero, de esta vecindad, mayor de edad, y de estado viuda, para acreditar el dominio a su favor de una mitad de la casa número ocho antiguo y once moderno, situada en la plazuela de la Cruz del Barrio de la Merced, de esta ciudad en sus extramuros que linda por la derecha saliendo con la número nueve de la misma plazuela de don Juan Molina y por la izquierda y espalda con la número trece de dicha plazuela de

quiátricos, como si se tratase de un caso común. Cuando el enfermo mental esté procesado militarmente, la entrega se hará sólo a la Antoridad civil que haya sido designada previamente por la militar.

Artículo 24. Los expedientes de *incapacitación civil* y sujeción a tutela de enfermos psíquicos admitidos en establecimientos psiquiátricos públicos o privados, se solicitarán al Juzgado de primera instancia de la residencia del enfermo por su representante legal, con arreglo a los artículos correspondientes del Código civil, y el Juzgado oficiará al Médico Director del establecimiento para que certifique respecto al tiempo de su observación como trámite complementario a los informes médico-legales de otros facultativos. La responsabilidad penal por certificados falsos de esta índole le incumbe al Médico Director o su sustituto.

Artículo 25. Los Médicos Directores de los establecimientos psiquiátricos podrán delegar en los otros Médicos del Establecimiento en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo 26. Todo Médico que se haga cargo de la asistencia de un enfermo mental y ésta tome el carácter de *aislamiento* involuntario en asistencia privada o familiar organizada, lo comunicará al Gobernador civil de la provincia, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su intervención, médica, notificando que se han tomado las medidas convenientes de custodia. La familia o representante legal de un enfermo psíquico *peligroso* que, a pesar de los consejos médicos, no haya tomado las medidas de previsión correspondientes (internamiento, vigilancia, particular), son responsables civilmente de las acciones delictivas del enfermo contra la vida de los demás.

III

De la salida de los enfermos psíquicos de los establecimientos psiquiátricos

Artículo 27. La salida o alta de un enfermo psíquico tendrá lugar:

rector del establecimiento, el cual, en el término de veinticuatro horas, comunicará al Gobernador de la provincia el ingreso del enfermo acompañando un certificado en el cual se hagan constar las razones de la urgencia del caso. Este certificado podrá ser extendido por uno de los Médicos del Establecimiento o por otro ajeno a éste, debidamente legalizado. En el primer caso deberá dentro de los tres días siguientes al del ingreso, ser ampliado por otro firmado por un psiquiatra ajeno al establecimiento o, en su defecto, por un Médico general. Siempre deberá completarse con los demás requisitos legales mencionados en el artículo 10 referente a ingreso involuntario. El Gobernador, en este caso, procederá también a tenor de lo dispuesto en el expresado artículo 10.

Artículo 13. En el caso de que el Gobernador de la provincia lo considere oportuno, podrá, sin previo aviso, comprobar mediante el Inspector médico del distrito (Subdelegado de Medicina), donde esté emplazado el establecimiento, la situación de cada uno de los pacientes dentro de éste atendiendo a las posibles denuncias sobre internamiento indebido y transmitiendolas al Juzgado correspondiente para que exija las responsabilidades que señala el Código penal.

Artículo 14. Estas denuncias por internamiento indebido de presuntos sujetos normales, podrán presentarse ante el Juzgado de Instrucción correspondiente a la última residencia del enfermo o ante el Gobernador de la provincia donde asiente el establecimiento psiquiátrico que admitió al enfermo. Ambos oficiarán a la Antoridad judicial correspondiente para que incoe el expediente.

Artículo 15. Los departamentos hospitalarios oficiales destinados a la admisión de enfermos psíquicos están obligados a remitir a los establecimientos psiquiátricos a donde se trasladen los enfermos, una copia del certificado de ingreso (artícnlo 10, a) y un resumen del curso de la enfermedad observado durante la estancia del paciente en el citado departamento.

Ministerio de Cultura 2024

don Rafael de Dios Citrón; siendo su superficie total la de ciento sesenta y seis metros y veintiocho centímetros cuadrados, constando de varias oficinas y habitaciones, la que adquirió de doña Encarnación Calzadillla Marquez, de este domicilio.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que se solicita, para que dentro del término de ciento ochenta días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan si quisieren alegar su derecho.

Advirtiéndose que esta es la primera inserción.

Dado en Córdoba a diez y siete de Julio de mil novecientos treinta y uno.—Alfredo Usano.—El Secretario P. H., Antonio Alcántara.

MONTILLA

Núm. 2.662

Jiménez González Francisco, de 54 años de edad, natural y vecino de Aguilar de la Frontera, (Córdoba) domiciliado ultimamente en dicha población calle de Membrilla número 24 cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, procesado en causa número 33 del año actual que contra el mismo se sigue por estafa, comparecerá en el termino de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Montilla con objeto de recibirle declaración indagatoria e ingresar en la Prisión del partido; apercibiéndole que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Montilla a 6 de Julio de 1931.—El Juez de Instrucción, Diego Portero.—El Secretario judicial, Miguel Navarro.

—:—

Núm. 2.688

Don Diego Portero Pequeño, Juez de instrucción, interino, de Montilla y su partido.

Por el presente se hace saber a los cuatro hijos de Antonio Blanca Panadero, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran el derecho que les concede el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento Criminal para mostrarse parte en causa, pues así se halla acordado en el sumario que con el número treinta del año actual instruye este Juzgado por lesiones sufridas por aquel a consecuencia de las que falleció.

Dado en Montilla a seis de Julio de mil novecientos treinta y uno.—Diego Portero.—El Secretario judicial, Miguel Navarro.

LUCENA

Núm. 2.663

Don Domingo Onorato Peña, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se ruega y encarga a las Autoridades e individuos de la Policía judicial de la Nación la practica de diligencias para la busca, ocupacion y remision a este Juzgado con poseedores ilegitimos de las caballerias siguientes:

Un mulo castaño oscuro, de ocho años, 1'58 de alzada, bragado, hierro de La Mundial Agraria, nalga izquierda, S. número 4 cojea de la extremidad posterior, espolon recien labrado.

Otro mohino de diez años, 1,57 de alzada, el mismo hierro que el anterior, labrado sobre el pié extremidad posterior.

Y mula parda oscuro de trece años, raza española, rayada marca Agrícola Española, nalga izquierda, dichos semovientes dejaron de pertenecer a los seguros indicados, los cuales se hallaban pastando trabados en un rastrojo del molino perteneciente al caserio de Los Poleadores, y desaparecieron la madrugada del siete del actual de la pertenencia de Juan Pineda Granados, de esta vecindad, con domicilio en dicho caserio.

Dado en Lucena a 9 de Julio de 1931.—Domingo Onorato Peña, El Secretario, José M. Saravia.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.639

LARA MOTINO, Juan hijo de José y de Ana, natural de Montoro, de estado soltero, profesión mecánico, de 26 años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por estafa, comparecerá en término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Izquierda de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 6 de Julio de 1931.—El Juez de Instrucción, Joaquin Pérez Romero.

Núm. 2.687

DE LA CRUZ AMAYA, Salvador, hijo de Sebastián y de María, natural de La Carlota (Córdoba), de estado soltero, profesión jornalero, de veinte y tres años de edad, domiciliado ultimamente en Córdoba procesado por disparo y lesiones, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba; bajo apercibiemto de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 11 de Julio de 1931.—El Juez de Instrucción, Joaquín P. Romero.

Artículo 16. La admisión por *orden gubernativa o judicial* puede tener lugar.

a) Para observación en el primer caso.

b) Con arreglo al artículo correspondiente del Código Penal vigente, en el segundo caso.

Artículo 17. La admisión por *orden gubernativa* para observación podrá ser dispuesta por el Gobernador civil o el Jefe de Policía en las capitales de provincia y por el Alcalde en las poblaciones menores. Tendrá lugar cuando a juicio de un Médico el enfermo se halle en estado de peligrosidad para sí o para los demás, y cuando a consecuencia de la enfermedad psíquica haya peligro inminente para la tranquilidad, la seguridad o la propiedad pública o privada, incluso la del propio enfermo. No podrá prolongarse más de un día sin que sea justificada por el certificado del Médico director del Establecimiento, y en casos de duda por el del Médico forense correspondiente y con arreglo a las formalidades estatuídas en el artículo 10, que se cumplirá como en los casos de urgencia.

Artículo 18. Todo enfermo mental indigente o de escasos medios de fortuna o que carezca de protección familiar, y cuya psicosis exija por su peligrosidad un rápido ingreso en un establecimiento psiquiátrico, será admitido sin dilación alguna en los departamentos de observación habilitados en los Hospitales provinciales o municipales, y será considerado como *caso de urgencia*, con arreglo al artículo 12 para los efectos de su ingreso, completándose después los demás requisitos del artículo 10.

Artículo 19. La admisión por *orden judicial* podrá ser dispuesta por la Autoridad judicial correspondiente.

Artículo 20. Los enfermos psíquicos sujetos a procedimiento criminal que son ingresados en un establecimiento por *orden judicial*, deberán, igualmente, ir provistos de un informe médico ordenado por la Autoridad que dispuso su ingreso, en el cual se indique con detalle preciso los resultados del exámen psi-

quiátrico a que han sido sometidos con anterioridad por uno o diversos Médicos.

Artículo 21. Es pública la acción para solicitar de la Autoridad gubernativa o judicial la orden de ingreso forzoso de un enfermo psiquico en un establecimiento psiquiátrico. En consecuencia, a todo español o extranjero mayor de edad, residente en territorio nacional, compete dicha acción.

El procedimiento para el ingreso forzoso de un enfermo psíquico en estado de peligro, por ser de interés público y estar reclamado tanto para el adecuado tratamiento del enfermo como para la seguridad general y la conveniencia social, *se ha de tramitar de oficio* con la mayor urgencia y supliéndose, por la Autoridad o funcionario ante quien se inicie, las faltas o deficiencías de la petición formulada. Bastará la petición de cualquier persona para decretarse la observación, previo informe médico, reclamado con urgencia de los funcionarios sanitarios por la Autoridad ante quien se formule la solicitud.

No existiendo petición, la Autoridad que tenga conocimiento de un caso comprendido en el artículo 17, procederá de oficio a decretar la observación. previo el informe de que habla el párrafo anterior. En casos de *uotoria urgencia* por inmediata peligrosidad, se podrá ordenar el ingreso gubernativo sin informe previo y con arreglo a los artículos 12 y 18.

Artículo 22. En el plazo máximo de *seis meses de observación*, el Médico Director de todo Establecimiento psiquiátrico está obligado a remitir al Juzgado de primera instancia correspondiente (apartado final del artículo 10) un informe en el que consten los resultados del estudio del enfermo ingresado por indicación médica u orden gubernativa o judicial.

Artículo 23. Los enfermos psiquicos sujetos al servicio militar recibirán asistencia en los servicios correspondientes, y una vez dados de baja en los Cuerpos respectivos, serán entregados a sus famílias, y, en su defecto, a la autoridad civil correspondiente para que disponga su ingreso en establecimientos psi-

Ministerio de Cultura 2024